

Artillería.—Se establece en Puebla una compañía activa	31
Artillería de Mina.—Continúe este cuerpo en la clase de urbano.	44
Arriendo.—Se verifique en hasta pública el de la nieve y azufre	441
Asesores.—Uniforme que deben usar los de las comandancias generales.	427
Ayudantes.—Uniforme que deben usar los de las comandancias generales	364
Ayuntamiento.—Número de regidores de que debe componerse el de México.	34
Ayuntamientos.—No los haya sino en los lugares que espresa.	76
Ayuntamientos.—Se designa el uniforme que deben usar sus individuos y los de sus secretarías.	340
Ayuntamientos.—Se fijan los lugares en que deberá haberlos.	348
Autorización.—Se concede á los gefes superiores de hacienda para que hagan los gastos que se espresan.	416
Bancarotas.—Ley á que deben sujetarse los que quiebran.	132
Bancarotas.—Se sujeten en lo posible á la ley de 31 de Mayo.	219
Batallon.—Se restablece el activo de Tehuantepec	45
Batallon.—Se establece el núm. 12 de línea.	47
Batallon.—Se forma uno activo en Tabasco.	48
Batallon y escuadron.—Se establece uno activo de cada clase en Monterey de Nuevo-Leon.	64
Batallon.—Se restablece el activo de Tuxpan.	65
Batallon.—Se restablece el activo de Mexititlán.	65
Batallones.—Se establecen dos activos en Puebla	46
Bases para la administracion de la República.	5
Bases para la administracion de la república.—Adiciones que se hacen á las decretadas en 22 de Abril.	62
Bastones.—No los usen en las asistencias á que concurra el Exmo. Sr. presidente mas que las personas que se indican	217
Camino de Perote á Veracruz.—Reglamento para su conservacion	205
Caminos y peajes.—Se establece una administracion general de ellos	53
Caminos.—Se señalan los que quedan á cargo de la administracion general.	226
Caminos.—Varias disposiciones relativas á ellos.	357
Circulacion de moneda.—No se cobre el 2 por 100 sino de las cantidades que se dirijan á los puertos.	226
Colegio militar.—Su reglamento	220
Colonias militares.—Varias disposiciones relativas á los oficiales, tropa y efectos de ellas.	210
Comandancia general.—Se establece en Toluca la del Estado de México	290
Comisaría de ejército y marina.—Su planta y reglamento.	167
Condecoraciones, grados ó títulos honoríficos.—Se derogan las leyes ó decretos que las hayan concedido á las personas ó pueblos por motivos de guerras civiles.	307

Conductas de caudales.—Se fijan los periodos en que deben salir.	332
Contaduría de propios.—Quede á cargo del ministerio de gobernacion.	380
Contencioso administrativo.—Su arreglo	94
Contencioso administrativo.—Reglamento de la ley espedida sobre la materia.	96
Contrabando.—Cumplan los jueces con las obligaciones que tienen acerca de él	304
Contra-guerrilleros.—Sean perseguidos y castigados con el rigor de las leyes.	19
Contra-guerrilleros.—Pasen sus causas á las comandancias generales	49
Contra-guerrilleros.—Conozcan en las causas de éstos las comandancias generales respectivas	304
Contribuciones directas.—Se establecen las decretadas en los años de 1842 y 1843.	131
Contribuciones directas.—Reglamento para su exaccion.	160
Contribuciones directas.—Queden á cargo de un recaudador	214
Contribuciones directas.—Para la exaccion de tres al millar sobre fincas, se proceda á hacer de ellas nuevo avalúo	289
Consejo de Estado.—Se designan las personas que han de formarlo.	21
Consejo de Estado.—Su reglamento.	237
Consejo de Estado.—Reglamento que debe observar cuando se erija en gran jurado	397
Consejeros de Estado.—Sean juzgados por la corte suprema de justicia, en los negocios civiles y criminales que se les promuevan	365
Consejeros de Estado.—Les corresponde el tratamiento de escelencia	380
Conspiradores.—Penas á que quedan sujetos.	372
Coronel de artillería.—Se declara permanente al de igual clase de guardia nacional, ciudadano Lucas Balderas	48
Corte de justicia.—Se declaran ministros de ella los señores que se espresan.	202
Corte de justicia.—Nombramiento de presidente y vice-presidente de ella.	213
Corte de justicia.—Se nombra ministro supernumerario de ella al Sr. D. Ignacio Aguilar y Marocho	403
Cruz de la Angostura.—Se manda construir de una manera elegante y sencilla.	61
Cruz de la Angostura.—Modificacion que acerca de ella se previene	75
Cruz de honor.—Se reforma la concedida á los defensores del valle de México.	345
Cuerpo diplomático.—Su arreglo.	428
Derecho municipal.—Se concede á la ciudad de Santa-Anna de Tamaulipas que cobre el de un real por tercio ó barril de procedencia extranjera.	360
Derecho municipal.—Se concede al puerto de Mazatlán que cobre el de un real por tercio de procedencia extranjera	416

Deudas á favor del erario.—Pueden denunciarse, y aplicacion que debe dárseles.	438
Diezmo.—No se entiende restablecida la obligacion de pagarlo, por el decreto de 22 de Junio.	375
Dispensa.—Se concede de la edad á D. Alejandro Ortega.	202
Divisas.—Se fijan las que deben usar los coroneles sin grado superior, y las demas clases que espresa.	362
Documentos aduanales.—Se use indistintamente para resguardo de cargamentos nacionales y extranjeros de los que ha distribuido la seccion directiva, para el derecho de consumo.	263
Edificios.—Se declaran sin valor las leyes, decretos y compromisos de enagenacion ó adjudicacion de los destinados á hospitales ó al servicio militar.	218
Efectos extranjeros.—Se suspenden los efectos del decreto de 28 de Marzo, que fijó los requisitos para la circulacion de aquellos.	201
Ejército.—Se restablecen las leyes que para su arreglo estaban vigentes en 16 de Setiembre de 1847.	47
Ejército.—Su arreglo.	77
Ejército permanente y activo.—Fuerza que deben tener los cuerpos de que se compone.	312
Empleados supernumerarios.—Queden separados de las oficinas en que sirven.	16
Empleados de hacienda.—Ley penal para ellos.	293
Empleados.—Requisitos que deben tener.	417
Empleos ad-honorem.—Se deroga el decreto que los estinguió.	403
Empleos ad-honorem.—Los que los hayan obtenido pidan su revalidacion.	435
Exclusiva.—La que ejercian los gobernadores en la provision de curatos y otras piezas eclesiásticas, solo la ejercerá el presidente de la república.	363
Escuadron.—Se establece uno activo en Puebla.	47
Escuadron.—Se establece uno de lanceros en Tulancingo.	235
Escuadron.—Se establece uno de lanceros en la villa de Córdoba.	264
Escuadron.—Se forme uno activo de lanceros en Toluca.	303
Escuadron.—Se forme el de Tacámbaro bajo la denominacion de Activo de Morelia.	344
Escuadrones.—Se establecen ocho de activos de lanceros.	32
Escuadrones.—Se establecen los cinco que se espresan.	45
Escuelas de minas.—Se establece una práctica en el Fresnillo.	366
Escuela.—Se establece una de veterinaria en el colegio de San Gregorio.	407
Exámenes.—Previsiones acerca de los de abogados.	245
Expropiacion.—Reglas que han de observarse cuando se verifique alguna por causa de utilidad pública.	316
Fábricas.—Se establece la contribucion que deben pagar las de hilados y las de papel.	305

Fondo judicial.—Se le aplica la mitad de lo consignado á la instruccion pública de herencias y legados en el Distrito y Territorios.	381
Fortalezas.—Los comandantes militares de ellas tendrán el título de gobernadores.	375
Generales.—Se fija el número de los de division y de brigada.	339
Gobernadores de los Estados.—Sus facultades y atribuciones.	56
Gobernadores de los Estados.—Disfruten los mismos honores que los comandantes generales.	291
Gobierno del Distrito.—Se nombra para él al Sr. general D. Antonio Diez de Bonilla.	415
Granaderos de la guardia.—Se restablece el batallon de este nombre.	17
Gran sello nacional.—Se le ponga á todo despacho ó diploma.	244
Gran sello.—Se ponga en todo despacho ó título, tanto en los que se espidan con asignacion sobre el erario, como en los puramente honoríficos.	337
Guardia nacional.—Los cuerpos de ella se refundirán en los permanentes ó activos.	28
Guardia de los supremos poderes.—Haber que deben disfrutar los individuos de ella.	376
Guias.—En las que espidan las administraciones se distingan los efectos nacionales y los extranjeros.	243
Guias.—Puedan espidirse para internar los efectos extranjeros que espresa.	334
Haberes.—Se fijan los que deben gozar los individuos del ejército.	439
Hacienda pública.—Ramos que la forman.	113
Heréderos forzosos.—Se derogan los decretos relativos que se espresan.	287
Herencias.—Las pensiones impuestas sobre ellas, quedan refundidas en las que estableció la ley de 18 de Agosto de 1843.	396
Hijos naturales.—Se deroga el decreto de 1.º de Abril, que los declaró herederos ex-testamento y abintestato.	27
Hilazas de algodón.—Plazo para su importacion.	204
Honores.—Los que deben hacerse á los que sucumbieron en la guerra con los norte-americanos.	26
Honores.—Se conceden los que se espresan á los generales D. Ciriaco Vazquez y D. Antonio Leon.	66
Honores.—Los que deben hacerse á los restos del presbítero D. José Celedonio Domeco de Jarauta.	377
Impuesto.—Se establece el de un real por tercio en el puerto de Veracruz.	393
Indulto.—Se concede al soldado Victoriano Granados.	356
Industria.—Reglamento para la ejecucion del decreto que se cita.	382
Junta de calificacion.—Se establece una que examine la conducta de los gefes y oficiales del ejército.	19
Juntas de fomento.—Su estincion y establecimiento de agentes que las sustituyan.	329

Juramentados.—Quedan eschuidos del ejército	24
Ladrones.—Se sujetan á la jurisdiccion militar	110
Legitimacion.—Se declara nula la concedida á Doña Casiana, considerándola hija del Lic. D. Luis Ezeta	75
Leyes y decretos.—Los publiquen los gobernadores luego que los reciban, sin adicionarlos en manera alguna	217
Libertad de imprenta.—Reglas para su uso	9
Matrimonios.—No pueden contraerlos los militares sin prévia licencia del gobierno	72
Mercancías.—Las que caminen con pases no paguen en el punto de partida	394
Minatitlán.—Se declara villa y cabecera de Tehuantepec	111
Ministerios.—Se nombran las personas que deben desempeñarlos	3
Ministerios.—Ramos que á cada uno corresponde	72
Ministerio de relaciones.—Se nombra para su despacho al Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla	201
Ministerio de relaciones.—Su planta	292
Ministerio de gobernacion.—Se nombra para su despacho al Sr. D. Manuel Díez de Bonilla	66
Ministerio de fomento.—Se nombra para su despacho al Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon	23
Ministerio de fomento.—Planta de sus empleados	49
Ministerio de fomento.—Se nombra para su despacho al Exmo. Sr. D. Ignacio Aguilar	228
Ministerio de fomento.—Se encarga la oficialia mayor de él al Sr. D. Felipe Raigosa	242
Ministerio de fomento.—Le pertenece la direccion de las obras de utilidad ú ornato	342
Ministerio de hacienda.—Planta de la seccion de contribuciones directas	260
Ministerio de hacienda.—Planta de la seccion de contribuciones indirectas	261
Mision de San Vicente de Paul.—Se le aplica en propiedad la parte del convento del Espíritu Santo que pertenece al gobierno	311
Mision de San Vicente de Paul.—Se le concede licencia para la fundacion de su instituto en la ciudad de Pácuaro	338
Moneda extranjera.—Se prohíbe su circulacion	52
Moneda extranjera.—Se fija el plazo para su cambio	64
Monte pío.—Se concede á las familias de los que hayan muerto en la última revolucion	310
Obispado.—Se den instrucciones á la legacion en Roma para la ereccion de uno en San Luis Potosí	212
Oficinas.—Diversas prevenciones para que se guarde en ellas el orden debido	405
Ordenanza.—La del ayuntamiento de México	35
Palacio nacional.—Reglamento para su gobierno interior	229
Palo de tinte.—Se fija el derecho que debe pagar á su esportacion	392

Parcialidades.—Se establece la administracion de sus bienes	64
Pases.—Las mercancías que caminen con esos documentos, paguen los derechos en el punto de partida	347
Piquetes de tropa.—Se unian á sus cuerpos los que estuvieren separados	406
Plata acuñada.—Pague el seis por ciento á su esportacion	93
Pólvora.—Se permite su fabricacion á los mineros	178
Postas.—No pueden correrlas los militares sin la competente autorizacion	4
Presupuestos.—Los del ramo de justicia se remitan mensualmente al ministerio	200
Presupuestos.—Se remitan mensualmente los de la tropa en servicio	291
Presupuestos.—Se remitan comprobados, con oportunidad	414
Prisiones.—Se establece una inspeccion de ellas	286
Privilegio.—Se concede por quince años á la compañía de los Sres. Ayllon y Bonilla, para la navegacion de los canales y lagunas del valle de México	426
Procurador general.—Se le ministren todos los datos que necesite	263
Propiedad en los destinos de hacienda.—Se declara sin valor el decreto que la concedió á los empleados del ramo	24
Propietarios de terrenos.—No pueda sin su consentimiento erigirse poblacion alguna	?
Promotores.—Promuevan las diligencias que les prevenga el procurador general	
Recompensas.—Se conceden las que se espresan á los que sucumbieron en la guerra con los norte-americanos	
Regimiento.—Se establece uno con la denominacion de Granaderos á caballo	29
Reos militares.—Se juzguen en la demarcacion en que fueren aprehendidos	404
Rentas públicas.—Su centralizacion	67
Rentas eclesiásticas.—Se declara sin valor el decreto de 6. de Noviembre de 1833	264
Secretarías.—No se pague cantidad alguna por las casas en que estén las de las comandancias generales	406
Sociedad de beneficencia.—Se establece en favor de ella un impuesto de dos reales por barril	419
Solicitudes.—Los militares las dirijan por los conductos de Ordenanza	209
Sorteo para el ejército.—Reglas que en él deben observarse	126
Sorteo.—Se fijan los dias en que han de quedar concluidos los de la tropa permanente y activa	214
Sorteo.—Quedan esceptuados de él los empleados del telégrafo que se espresa	365
Sorteo.—Se esceptúa de él á los indios	378
Tabaco.—Se prohíbe tomar bajo ningun pretesto cantidad ninguna ni efectos de los pertenecientes á la compañía del ramo	316

Tabaco.—Se restablece el estanco de él en los puntos en que fué interrumpido de hecho	379
Tambores y cornetas.—Se fijan los que deben tener los cuerpos del ejército	361
Tarifa.—Se señala la cuota que deben pagar en el Distrito los efectos nacionales	265
Teatros.—Su reglamento	189
Tehuantepec.—Se declara territorio	112
Telégrafo.—El cuidado y seguridad de sus líneas se pone á cargo de las autoridades civiles y militares	55
Testamentarias.—Las del fuero de guerra vuelvan al conocimiento de las comandancias generales	179
Testamentarias.—En las militares que han pasado á las comandancias, no se cobren nuevos derechos de vista	287
Toneladas.—Derecho que por ellas deben pagar los buques que lleguen á Acapulco conduciendo carbon de piedra	415
Traidores.—Sean perseguidos los que se espresan	31
Traidores.—Se declara que lo son los que hagan armas contra la república pasando al otro lado de la línea limitrofe	329
Tres al millar sobre fincas.—Datos que deben servir para su exacción	341
Tribunal que debe juzgar á los ministros de la corte de justicia.—Individuos que lo han de componer	205
Tropas.—Orden que deben guardar en las formaciones	218
Uniforme.—Reglamento de el del ejército	247
Uniforme.—Se designa el que deben usar los gobernadores de los Estados	285
Uniforme.—Se designa el de los ministros y demas empleados de la corte de justicia	308
Uniforme.—Se señala á la armada nacional	436
Vagancia.—Disposiciones para corregirla	420

APENDICE.

Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas de la república mexicana	1
Comandancias generales.—No pueden dar pasaportes sin que preceda licencia del supremo gobierno	69
Presupuestos.—Se remitan mensualmente al ministerio de justicia los respectivos al ramo judicial	72
Mercancías extranjeras.—Para su circulacion se suspendan los efectos del decreto de 28 de Marzo último	72
Ministerio de gobernacion.—Planta de sus empleados	71
Saliñas.—Se declaran sin valor dos decretos de Zacatecas y uno de San Luis, relativos á ellas	73
Secretarios.—Los de las comandancias generales no se nombren sin la aprobacion prévia del supremo gobierno	69



